

Don MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ
Gerente Oficina Territorial del Catastro de Cádiz
C/. Rafael de la Viesca, 3
11004-CADIZ

ASUNTO: Solicitando personación en la redacción de una nueva Ponencia de Valores en Chiclana de la Frontera (Cádiz). La acción Popular,....

JOSÉ CASTILLA RODRÍGUEZ, mayor de edad, en nombre y representación de la Asociación “**INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL**”, con CIF G-72251150, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Dr. Pedro Vélez, nº 15 (Local social de la A.VV. Antonio Machado); con correo electrónico asociacionibichiclana@gmail.com ; cumpliendo acuerdo de la Junta Directiva,

MANIFIESTA:

1.- PARTICIPACION CIUDADANA, PRINCIPIOS BÁSICOS EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

Las manifestaciones que se le exponen a continuación, tienen el único objeto de instar para la Participación Ciudadana, la acción pública, conforme nos dice nuestra vigente Constitución Española de 1978 en su artículo 105, y las Leyes que lo desarrollan; entendemos pues que esa Institución está vulnerando el derecho reconocido en el artículo 31 de nuestra carta magna, que obliga, a que ningún tributo sea “confiscatorio”, y a nuestro juicio, consideramos que esto se viene dando en el caso del IBI en el municipio de Chiclana, dado que los valores catastrales son muy superiores a los valores del mercado inmobiliario, y a su vez, son valores matrices para casi todo el espectro tributario.

El objetivo es una Ponencia de Valores de carácter general o total y no parcial, que fije valores inferiores a los de mercado, que tenga en cuenta lo que se debió tener en el año 2007 y, que se resuelvan y devuelva de oficio lo cobrado indebidamente. Dicho lo anterior, lo que se alega, por muy cruda que pueda parecer la exposición,

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com

solo tiene el alcance de una decidida defensa de nuestros intereses, ayudando a una praxis administrativa totalmente correcta y justa.

2.- LA PONENCIA DE VALORES VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO 2008.

a) La presunta nulidad de la Ponencia de valores 2008, fue fruto de las prisas que impuso la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para controlar el fraude fiscal para solo el año 2008; se tomó al pie de la letra su ejecución en cuanto a los plazos, pero se omitieron en dicha Ponencia de Valores las rectificaciones del artículo 7 apartado 2 del RDL 1/2004 del Catastro, y que una sentencia del Tribunal Supremo ha puesto en su sitio (STS 2159/2014, del 20 de mayo 2014); pero hay más, esta misma Ley, modificaba la Transitoria Primera de la Ley del catastro citada, que “obligaba a que las futuras Ponencias de valores se atuvieran a esas modificaciones”. No se hizo, y es argumento más que suficiente para pedir la nulidad plena de dicha Ponencia 2008, argumento también aclarado por las sentencia dictadas hasta la fecha por el Tribunal de Justicia de Andalucía, en demandas de contribuyentes de Chiclana y de las que tanto esa Gerencia como el Ayuntamiento de Chiclana son concedores.

b) Sobre las tramitación administrativa de la Ponencia de valores 2008. No hubo participación, ni notificaciones fehacientes a los interesados, por que miles de notificaciones individuales que se hicieron por servicio postal en todas las zonas del extrarradio, donde Correos no presta dicho servicio, fueron notificadas mediante Edicto sin que previamente se hubiesen intentado mediante otros medios localizar a los interesados, esto lo avalan sentencias del tribunal Constitucional; además no nos consta que a la mayoría de quienes reclamaron, se les citara al preceptivo trámite de audiencia, y como parece evidente, estos miles de contribuyentes quedaron en total indefensión.

c) La Ponencia de valores 2008 y el Planeamiento Urbanístico. Siendo alcalde de este municipio el Sr. Marín Andrades “...este Ayuntamiento INFORMA FAVORABLEMENTE dicha Ponencia de valores...” fechado el 22 de Octubre 2007 de un modo que parece unipersonal, sin pasar por Junta de Gobierno o el Pleno Municipal, sin estudio económico, solo con el argumento de su concordancia con el planeamiento urbanístico vigente en dicho año.

Esa misma gerencia del Catastro, en el escrito que con fecha 17 marzo 2008 le envió la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DEL PAGO DEL HUMO (PAGUMO), la respuesta dada en su escrito del 15 de abril 2008, en su punto 2º “que la zona.... está incluida en la Ponencia correctamente y su valoración y calificación se adaptan al planeamiento y a la normativa de valoración”. Simplemente vinculaba la Ponencia a la clasificación urbanística, no resolvía motivadamente mediante RESOLUCION y de hecho negaba la Acción Popular.

Anulado el Planeamiento urbanístico por sentencias del Tribunal de Justicia de Andalucía ya en ese mismo año 2008, y posteriormente en otras dos sentencias más, y ratificado por el Tribunal Supremo en su sentencia de casación de fecha 21 de julio 2011, que confirma definitivamente la Nulidad del planeamiento urbanístico (PGMO), esa Gerencia Territorial del Catastro, de oficio, debió haber modificado dicha Ponencia de valores, pero no se hizo ni entonces, ni ahora pasado cinco años. Ha primado más el afán de recaudar de cualquier modo, a sabiendas que no era lo correcto legalmente.

Los contribuyentes, ante una liquidación tributaria, estamos indefensos, pues los recursos de reposición que se plantean no detienen la ejecución de la liquidación, y si se pleitea, aparte de los gastos que se nos ocasiona de abogado y Procurador, debe aportar también avales y tasas.

Entendemos, que por los vicios de nulidad de dicha Ponencia de valores 2008 que se nos aplica, y ahora ya amparados por las sentencias dl TSJA como por el TS. Esa gerencia del Catastro debe promover una nueva Ponencia de Valores de carácter general (Total), en las que se ajuste a los precios del mercado inmobiliarios actual, y abra las puertas a la revisión y devolución de oficio del impuesto del IBI, por haberse venido cobrando en exceso e indebidamente.

3.- LA NUEVA PONENCIA DE VALORES: DE CARÁCTER GENERAL (TOTAL Y NO PARCIAL).

Tras la nulidad del PGMO definitivamente tras la sentencia del TS, reiteradamente en la prensa el gobierno municipal ha venido alegando, que no era posible una nueva Ponencia de valores porque no había un Plan de Ordenación, cuando, precisamente una Ponencia hecha con un modelo urbanístico determinado, debía adaptarse a la situación creada al ser anulado el plan de ordenación, es el argumento que desde esta Asociación venimos esgrimiendo de manera razonada.

¿A qué razones pues obedece el que se lleve a cabo una revisión parcial de la

Ponencia y no una revisión Total? No vemos por parte del Ayuntamiento de Chiclana, el más mínimo asomo de transparencia y participación para con los contribuyentes cumplidores con el impuesto del IBI; solo se nos dice en los medios de comunicación que “todo depende del Catastro”.

Por iniciativa de esta entidad social, la Corporación Municipal celebró el 28 de enero 2014, una sesión extraordinaria sobre el IBI, aprobándose por UNANIMIDAD de toda la Corporación Municipal el que se lleve a cabo una REVISION TOTAL DE LA PONENCIA DE VALORES del 2008. Observamos que dicho acuerdo plenario no se está cumpliendo por el gobierno municipal y no sabemos las razones a que obedece. Conviene también señalar, que este Ayuntamiento, ya solicitó a esa gerencia del Catastro con fecha 18 Noviembre 2008, el que se haga una nueva y completa Ponencia de valores reconociendo que era inadecuada por la realidad económica de los contribuyentes de Chiclana.

4.- LA LEGISLACION ESPECÍFICA.

A la presente solicitud, se une un Anexo, con un resumen de las disposiciones que amparan nuestra decidida postura de participar en la elaboración de la nueva Ponencia de valores; así lo dispone nuestro ordenamiento vigente, Ley del catastro; Ley General tributaria; Administraciones Públicas y en los Derechos Fundamentales de nuestra Constitución Española de 1978.

Por lo expuesto, le **SOLICITAMOS:**

1.- Que se lleva a cabo una REVISION TOTAL (de carácter general) DE LA PONENCIA DE VALORES DEL AÑO 2008, donde se recoja la clasificación del suelo, conforme al artículo décimo. Modificación del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el RDL 1/2004, de 5 de marzo, en su nueva redacción dada en el apartado 2 del artículo 7 de la meritada Ley; o en su defecto, que se no informe, de forma motivada, de cual o cuales son los impedimentos para que no pueda llevarse a cabo dicha revisión.

2.- Que se abran las vías necesarias para una PARTICIPACION activa, tanto a nivel de información, como de intervención con voz aunque sea sin voto, y se dé AUDIENCIA a los interesados, los contribuyentes de Chiclana con respeto y deferencia, como lo contempla nuestro ordenamiento, y muy especialmente en la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo.

3.- Que la nueva Ponencia se ajuste a la realidad económica y de algún modo, se abran cauces para el resarcimiento de los excesos cobrados, aplicando la revisión de oficio donde sea evidente, y se practique la devolución de los excesos cobrados indebidamente al contribuyente cumplidor, como se han hecho en otros municipios de España.

4.- Que el presente escrito, se conteste en forma de Resolución motivada por esa gerencia Territorial del Catastro.

Chiclana de la Frontera, a 23 de Agosto de 2014.

(Honorable día de Santa Rosa)

Fdo.- José Castilla Rodríguez.

Presidente de la Asociación

ANEXO

**DISPOSICIONES Y NORMATIVA APLICABLES QUE AMPARAN LA
PRESENTE SOLICITUD.**

✓ LEY GENERAL TRIBUTARIA 58/2003.

Artículos 7 1. A), 2. ; 10; 30.2; 34 a), e) y 97 a)

✓ LEY 30/1992 DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículos 31; 31.2; 35 a), g) y 84

✓ MODIFICACIONES EN LA LEY 4/1999

Artículos 3; y 3.5

✓ CONSTITUCION ESPAÑOLA 1978

Artículos 6; 9; 9.1, 9.2; 22; 29; 31; 31.1; 43; 105 y 105 a)